

supuestarias que comporta el Plan de Estudios, hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado Plan de Estudios desde el presente curso académico 1976-77.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.  
Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba**

	Horas semanales
ESPECIALIDAD: MEDICINA Y SANIDAD	
<i>Cuarto curso</i>	
Anatomía Patológica Especial .....	2
Propedéutica y Biopatología Clínica .....	3
Enfermedades Parasitarias .....	3
Farmacología Especial, Toxicología y Veterinaria Legal.	3
Anatomía Aplicada (cuatrimestral) .....	—
Patología Quirúrgica I (cuatrimestral) .....	—
<i>Quinto curso</i>	
Patología Médica y de la Nutrición .....	3
Patología Infecciosa .....	4
Patología Quirúrgica II .....	2
Higiene e Inspección de los Alimentos .....	3
Reproducción y Obstetricia .....	3
ESPECIALIDAD: PRODUCCION ANIMAL Y ECONOMIA	
<i>Cuarto curso</i>	
Enfermedades Parasitarias .....	3
Nutrición y Alimentación .....	3
Patología Infecciosa .....	4
Patricultura y Conservación de Forrajes .....	2
Genética Especial .....	3
<i>Quinto curso</i>	
Higiene e Inspección de Alimentos .....	3
Economía Agraria .....	3
Proyectos y Construcciones Ganaderas .....	2
Producciones Animales .....	5
Reproducción y Obstetricia .....	2
ESPECIALIDAD: BROMATOLOGIA, SANIDAD Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	
<i>Cuarto curso</i>	
Enfermedades Parasitarias .....	3
Patología Infecciosa .....	4
Microbiología de los Alimentos .....	3
Bioquímica y Análisis de Alimentos .....	3
Tecnología de los Alimentos .....	2
<i>Quinto curso</i>	
Producción Animal .....	3
Ciencia y Tecnología de la Carne .....	3
Lactología .....	3
Tecnología del Pescado .....	2
Higiene e Inspección de Alimentos .....	4

**6143**

*ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid para implantación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Veterinaria;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se dictan directrices con carácter provisional para la elaboración de los Planes de Estudios del citado ciclo de Facultades Universitarias; en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Veterinaria, de la Universidad Complutense de Madrid, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso, el Plan de Estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el Plan de Estudios hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado Plan de Estudios desde el presente curso académico 1976/77.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid**

	Horas semanales
ESPECIALIDAD: MEDICINA Y SANIDAD	
<i>Cuarto curso</i>	
Anatomía patológica especial .....	2
Propedéutica y Biopatología clínica .....	3
Enfermedades parasitarias .....	3
Farmacología especial, Toxicología y Veterinaria legal.	3
Anatomía aplicada (cuatrimestral).	—
Patología quirúrgica I (cuatrimestral).	—
<i>Quinto curso</i>	
Patología médica y de la nutrición .....	3
Patología infecciosa .....	4
Patología quirúrgica II .....	2
Higiene e inspección de los alimentos .....	3
Reproducción y Obstetricia .....	3
ESPECIALIDAD: PRODUCCION ANIMAL Y ECONOMIA	
<i>Cuarto curso</i>	
Enfermedades parasitarias .....	3
Nutrición y Alimentación .....	3
Patología infecciosa .....	4
Patricultura y Conservación de forrajes .....	2
Genética especial .....	3
<i>Quinto curso</i>	
Higiene e inspección de alimentos .....	3
Economía agraria .....	3
Proyectos y construcciones ganaderas .....	2
Producciones animales .....	5
Reproducción y Obstetricia .....	2
ESPECIALIDAD: BROMATOLOGIA, SANIDAD Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	
<i>Cuarto curso</i>	
Enfermedades parasitarias .....	3
Patología infecciosa .....	4
Microbiología de los alimentos .....	3
Bioquímica y análisis de alimentos .....	3
Tecnología de los alimentos .....	2
<i>Quinto curso</i>	
Producción animal .....	3
Ciencia y Tecnología de la carne .....	3
Lactología .....	3
Tecnología del pescado .....	2
Higiene e inspección de alimentos .....	4

**6144**

*ORDEN de 24 de noviembre de 1976 sobre transformación y clasificación de Centros no estatales, autorizándoseles el funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasifica-

ción de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación.

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

1. No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades e instalaciones idóneas, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3. En todo caso habrán de estar adcritos a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO

##### Provincial de Barcelona

Municipio: Badalona.  
Localidad: Badalona.  
Denominación: «López Torrejón».  
Domicilio: Roger de Flor, 115.  
Titular: Carmen López Torrejón.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Barcelona.  
Localidad: Barcelona.  
Denominación: «San José».  
Domicilio: Montcada, 1.  
Titular: Angel España Arroyo.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Barcelona.  
Localidad: Barcelona.  
Denominación: «Santa Ana».  
Domicilio: Escuela Pías, 118.  
Titular: Rosario Soliguer Valls.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Viladecans.  
Localidad: Viladecans.  
Denominación: «Albarrosa» (Liceo).  
Domicilio: Magnolias, 14.  
Titular: Ana Cruz Rueda.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

##### Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena.  
Localidad: Cartagena.  
Denominación: «Santiago».  
Domicilio: Avenida de América, bloque 11-D.  
Titular: Mauricio Bolea Urrea.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

##### Provincia de Sevilla

Municipio: Coria del Río.  
Localidad: Coria del Río.  
Denominación: «San Juan de Dios».  
Domicilio: José Antonio Primo de Rivera, 16.  
Titular: Ricardo Palma Barrios.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación: «Casa del Niño Jesús».  
Domicilio: Padre Pedro Ayala, 56.  
Titular: Patronato Casa del Niño Jesús.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación: «San Gabriel Arcángel».  
Domicilio: Avenida Miraflores, s/n.  
Titular: Antonio Alvarez Nieto.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación: «San José».  
Domicilio: Ricardo Palma, 40.  
Titular: José Jiménez García.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

##### Provincia de Valencia

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Niño Jesús».  
Domicilio: Florista, 64.  
Titular: Emilio Nadal Garriga.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

##### Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.  
Localidad: Zaragoza.  
Denominación: «Santísimo Redentor».  
Domicilio: Paseo Damas, 39.  
Titular: Religiosas Oblatas.  
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**6145** *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Roca Casado.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Roca Casado y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los productores de la Empresa "Productos Pirell, S. A." don José Roca Casado, don Romualdo Ibañez Lavadán, don Juan Antonio Pascual Gómez, don Juan Galofre Vidal, don Heriberto Segarra Ferrer, don Pedro Balcells Carbonell, don Antonio Martí Almirall, don José Gavalda Pijuán, don Alberto Alba Montaña, don Juan Arbós Arbós, don Ramón Cañas Sanchis, don Vicente García Basterras, don Santiago Hernández Gallo, don José Maña Amare, don Miguel Olegario Roset, don José Ruiz Jordán, don Francisco Raset Soronelles, don Ricardo Ferrer Valls, don Santiago Font Puig, don Francisco Mondéjar Larosa, don Julio Guilluz López, don José María Llaó Terradellas, don José Jiménez Escalera, don Aniceto Jiménez Escalera, don Rafael Llopis Masip, don Fermin Ivern Casellas y don Pedro López Vivancos contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve que en alzada, revocó y anuló el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, dictado en expediente de clasificación profesional de los productores recurrentes y por el que se les clasificó como "Montadores", por ser conformes a derecho tal Resolución de la Dirección General la que decla-